Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA LOPEZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00021

Auto Inter. No. 778
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ** portadora de la tarjeta profesional No. **265.589** del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal y a la abogada **CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS** portadora de la tarjeta profesional No. **163.491** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **ALEXANDRA LOPEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.766.897**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ALEXANDRA LOPEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.766.897**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

//mavg

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d8c02584a77ef90a55f9dabfad1a6c50f6a7520a54e57ef827609d9bd008840
Documento generado en 14/05/2021 08:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA CABRERA YUNEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 – 00038

Auto Inter. No. 782
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional No. **98.422** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **LILIANA CABRERA YUNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.920.416**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LILIANA CABRERA YUNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.920.416**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

//mavg

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
747d0a919bcacd68cea4468b3193397690a853e551b4c90b4917558fe1f22a67
Documento generado en 14/05/2021 07:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la devolución de la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCY CASTAÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001 31 05 004 2021 – 00042 00

Auto Sust. No. 712
Santiago De Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase a la entrega de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO

//mavg

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06769842aa8a265c2aaf04b65880da20d91ad4264815d118e92f8251babfa98d
Documento generado en 14/05/2021 08:33:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA MARIA PEREZ SIERRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 – 00044

Auto Inter. No. 783
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **MANUEL LATORRE NARVAEZ** portador de la tarjeta profesional No. **229.739** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **LILIANA MARIA PEREZ SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.429.707**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LILIANA MARIA PEREZ SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.429.707**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

//mavg

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
190d5f10ecacf852d1287867e42b2a52637cdd4a3f33ecae240708dbee0aa6ca
Documento generado en 14/05/2021 07:56:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME SANTACRUZ PEARZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00046

Auto Inter. No. 784
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** portador de la tarjeta profesional No. **236.537** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **JAIME SANTACRUZ PEARZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.661.933**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAIME SANTACRUZ PEARZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.661.933**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbc0d494e97bc9f2ca5d7b3d2c71ab1e33c8d3116136a5b5a9645b5e497dce43
Documento generado en 14/05/2021 07:54:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CECILIA ALVAREZ DE RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00049

Auto Inter. No. 785
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **DIANA MARIA GARCES OSPINA** portador de la tarjeta profesional No. **97.674** del C. S. de la Judicatura, como apoderado principal y al abogado **JOSE HUMBERTO ESCOBAR NARANJO** portador de la tarjeta profesional No. **98.146** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **MARIA CECILIA ALVAREZ DE RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.539.371**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA CECILIA ALVAREZ DE RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.539.371**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
156484cc4c57043033241e7f4328f91d3401a6a4f0156a583e51f3e4c40f1504
Documento generado en 14/05/2021 07:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA DEL CARMEN CERON ERAZO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2021 – 00051

Auto Inter. No. 786
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** portador de la tarjeta profesional No. **305.861** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **STELLA DEL CARMEN CERON ERAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.839.660**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **STELLA DEL CARMEN CERON ERAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.839.660**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fae25e2f6ee5e7c5459524b5347c4eed08af141ba33db5eeff83e20ed220c2c
Documento generado en 14/05/2021 07:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAUL ANTONIO VERGARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00053

Auto Inter. No. 787
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ** portadora de la tarjeta profesional No. **126.489** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **RAUL ANTONIO VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.530.338**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **RAUL ANTONIO VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.530.338**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe5c795ffacd277df88da11a0655a02380e543a7bd3f6aa8b298f50dcd907ce6
Documento generado en 14/05/2021 07:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA GOMEZ ARANGO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD: 2021 – 00055

Auto Inter. No. 788
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO** portador de la tarjeta profesional No. **236.537** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **ANA CRISTINA GOMEZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.470.686**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA CRISTINA GOMEZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.470.686**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a98bc900e34a4cdcc2c8ae09b93cc3f50973acec579ac2fb7b69366a3a784c
Documento generado en 14/05/2021 07:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN MARIA ALVAREZ PADILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00059

Auto Inter. No. 789
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO** portador de la tarjeta profesional No. **263.557** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **JUAN MARIA ALVAREZ PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.297.444**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JUAN MARIA ALVAREZ PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.297.444**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
633a59bcac4b0066c134b1b1c5dcdf161134bf7bea1818b081cd3840e206d806
Documento generado en 14/05/2021 07:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑO HOYOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00061

Auto Inter. No. 790
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**.

Por otro lado, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó el día 02 de abril de esta calenda, reforma a la demanda conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, sin embargo, es necesario indicarle a la togada que si bien es cierto, las disposiciones del Código General del Proceso son aplicables por analogía al procedimiento laboral, la misma no es aplicable en tanto exista norma que regule el asunto en el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, como ocurre en el caso de autos, puesto que, el articulo 28 de la norma en cita, expresa: *"(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso."*, por lo tanto, en esta etapa procesal no es procedente dar trámite a la reforma de la demanda presentada, por la cual habrá de negarse, para que la misma sea interpuesta en el momento legal oportuno para ello. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ** portadora de la tarjeta profesional No. **129.415** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.314.032**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CLAUDIA CONSTANZA CASTAÑO HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.314.032**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.

//mavg

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdcb73742912b424d8a40b990a77b4eedb494932975be260663f0e486505d5b

Documento generado en 14/05/2021 07:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ISAZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00065

Auto Inter. No. 791
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **DIVA ESPERANZA PRADO TROCHEZ** portadora de la tarjeta profesional No. **104.056** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **GLORIA ISAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.302.995**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GLORIA ISAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.302.995**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a30ee3569ce8e9ab43251bcf3b3af19e88c40628a6d8003f0c493529f28a1c6
Documento generado en 14/05/2021 07:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA FERNANDA SALDARRIAGA HENAO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 – 00096

Auto Inter. No. 792
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** portador de la tarjeta profesional No. **168.039** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **CLAUDIA FERNANDA SALDARRIAGA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.867.823**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CLAUDIA FERNANDA SALDARRIAGA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.867.823**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

//mavg

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46ccdb08db7aeaad2e2da67c3462b423041e57edf310f16664cc40046f2dd7ff
Documento generado en 14/05/2021 08:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO HERNANDEZ MORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00099

Auto Inter. No. 794
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** portador de la tarjeta profesional No. **165.612** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **RICARDO HERNANDEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.245.777**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **RICARDO HERNANDEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.245.777**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bfd3e70566f6a208bcf4657dd614787364e90752fcb666c917a339bc3bc9bfb
Documento generado en 14/05/2021 08:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE LUIS BERMUDEZ CAMACHO
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2021 – 00105

Auto Inter. No. 795
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra el Despacho que, antes de continuar con el trámite del proceso, se debe decidir sobre los impedimentos del funcionario judicial para conocer del mismo.

Los impedimentos están instituidos como garantía de la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, esto *"con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales"*.

La declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley.

El Código General del Proceso en su artículo 141 consagra las causales de impedimento de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales. Para lo que concierne al asunto de autos, tenemos que, el numeral 9 de la noma en cita consagra:

> *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*

A su vez el artículo 140 *ibidem*, señala el procedimiento a seguir en caso de impedimento del titular del despacho indicando que, el Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien, si encuentra configurada la causal, asumirá por auto su conocimiento.

Así las cosas, y por encontrarse el titular del Despacho inmerso dentro de aquella causal, toda vez que, el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, es mi paisano, amigo de toda la vida, continuando vigente tal amistad, al punto de compartir reuniones familiares y sociales, permaneciendo en constante comunicación para tratar temas personales y laborales, visita el despacho constantemente, hasta el punto de que abogados, empleados tanto del juzgado que dirijo como de otros juzgados laborales por coincidir con el mismo apellido paterno GRANJA, tiene plena convicción de que somos parientes. Lo anterior demuestra el grado de confianza y amistad existente entre el togado y el suscrito, razón por la cual habrá de declararse impedido para conocer del presente

proceso, debiendo en consecuencia, pasar el proceso de la referencia al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARARSE el titular del Despacho para conocer del proceso de la referencia, por encontrarse inmerso dentro de la causal novena del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el proceso para su conocimiento al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para que proceda conforme lo establece el artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd300c8c8ce39ce44188e8c5b7d63bb84e9ca4200c03bbd06aeb81004da5ebe8
Documento generado en 14/05/2021 08:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00114

Auto Inter. No. 796
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL** portador de la tarjeta profesional No. **113.618** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.533.591**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **FRANCISCO NEFTALI SERPA ANAYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.533.591**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91902154cefafaaffaffa7ebb79d08dbfa9ddbfd33758eb87e4b1fb57314682
Documento generado en 14/05/2021 08:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLT GUZMAN TORRES
DDO.: EMCALI EICE E.S.P
RAD.: 2021 – 00116

Auto Inter. No. 797
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CESAR HUGO HENAO CORREA** portador de la tarjeta profesional No. **84.396** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **HAROLT GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.694.451**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **HAROLT GUZMAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.694.451**, contra la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.** representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c45384653568d9375fe12d5d87787ffa3ca7edd55adf3c590123aaa48845633e
Documento generado en 14/05/2021 08:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO ROBERTO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00127

Auto Inter. No. 798
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** portadora de la tarjeta profesional No. **128.416** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **JULIO ROBERTO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.280.066**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JULIO ROBERTO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **74.280.066**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee7b64c000cb4879462d51aff5e620090a5ade8fa7a35dcfbd0147293510e9f2
Documento generado en 14/05/2021 08:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA HERNANDEZ DE TARIRA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00133

Auto Inter. No. 800
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA** portadora de la tarjeta profesional No. **194.125** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **NUBIA HERNANDEZ DE TARIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.292.287**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NUBIA HERNANDEZ DE TARIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.292.287**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eff28f029e7a1ae6dbbb607b0cc6ae32695f1664895eac0aa766ffc05d6aa896
Documento generado en 14/05/2021 08:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GIANA ALEYDA SHAIKH GOMEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2021 – 00137

Auto Inter. No. 801
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ** portador de la tarjeta profesional No. **149.100** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **GIANA ALEYDA SHAIKH GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.201.552**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GIANA ALEYDA SHAIKH GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.201.552**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a0d15edb562da51636b563a7754264723e5d228e6a71995e5c311e8da66e6ac
Documento generado en 14/05/2021 08:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE VICENTE MILLAN MOLANO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00140

Auto Inter. No. 802
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** portadora de la tarjeta profesional No. **128.416** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **JOSE VICENTE MILLAN MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.114.829**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE VICENTE MILLAN MOLANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.114.829**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4bcf391ac2a7af44ed07dbcc781a4a99370a81e608475d295150abdf8676f21
Documento generado en 14/05/2021 08:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO MORENO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 2021 – 00146

Auto Inter. No. 803
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA** portador de la tarjeta profesional No. **168.039** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **MAURICIO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MAURICIO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.534.081**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1587ffe753d4d88d15aee6ebce535468d389a42801c2fa31486ef8ff92a2dab0
Documento generado en 14/05/2021 08:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTINA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ TORO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 – 00156

Auto Inter. No. 804
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y los articulo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **MANUEL LATORRE NARVAEZ** portador de la tarjeta profesional No. **229.739** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **CRISTINA MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ TORO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.492.050**, en forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LILIANA MARIA PEREZ SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.429.707**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces y contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

//mavg

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dfa5df4fe67e1bd540989d05d33245207ff714f6559c4d994dd0363f47d9a2a
Documento generado en 14/05/2021 08:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que la parte demandante presenta escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PIEDAD SABOGAL POPO
DDO: NUEVA EPS S.A. Y OTRO
RAD: 2020 – 00204

Auto Inter. No. 770
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y Los artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por lo cual será **ADMITIDA**.

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **PIEDAD SABOGAL POPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.328.671, contra **NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavg

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f6dca094ab96e64c63c4063e08b6b95b07957c5736adf1d313cc0bfdc94837c
Documento generado en 14/05/2021 08:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO PEÑA RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00025

Auto Inter. No. 779
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**.

Es necesario **SOLICITAR** a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** y la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA, DETALLADA Y SIN INCONSISTENCIAS DENOMINADO SISTEMA TRADICIONAL** del demandante **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.378.628**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)***". Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S. Así las cosas el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** portador de la tarjeta profesional No. **233.825** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.378.628**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.378.628**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

//mavg

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: SOLICITAR a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** y la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA, DETALLADA Y SIN INCONSISTENCIAS DENOMINADO SISTEMA TRADICIONAL** del demandante **GUSTAVO PEÑA RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **94.378.628**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)***". Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavg

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b68beb04ae9f53ac39cea9fea20a4b44f686399a7ebbcc3c0a2c0eb67d231fa8
Documento generado en 14/05/2021 08:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA LEUDO HENAO Y OTRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00034

Auto Inter. No. 780
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**.

Es necesario **SOLICITAR** a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** y la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA, DETALLADA Y SIN INCONSISTENCIAS DENOMINADO SISTEMA TRADICIONAL** del causante **WELLINGTON TAYLOR PERLAZA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **16.484.178**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)".*** Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA** portador de la tarjeta profesional No. **234.468** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **ANA MILENA LEUDO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.166.624**, y de **GERALDINE TAYLOR LEUDO** identificada con la tarjeta de identidad No. **1.006.201.615**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA MILENA LEUDO HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.166.624**, y de **GERALDINE TAYLOR LEUDO** identificada con la tarjeta de identidad No. **1.006.201.615**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

//mavg

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: SOLICITAR a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** y la **HISTORIA LABORAL, ACTUALIZADA, DETALLADA Y SIN INCONSISTENCIAS DENOMINADO SISTEMA TRADICIONAL** del causante **WELLINGTON TAYLOR PERLAZA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **16.484.178**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)".*** Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavg

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3619345106cacd6755cfccff84a9add9c83641fa6a0d804e187362eeaea4c040
Documento generado en 14/05/2021 08:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA FLORENTINA ELORZA PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 00036

Auto Inter. No. 781
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001 y el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual será **ADMITIDA**.

Es necesario **SOLICITAR** a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante **RICARDO GONZALEZ PARRA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **3.319.992**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)***". Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA** portador de la tarjeta profesional No. **96.238** del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **CECILIA FLORENTINA ELORZA PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.479.067**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CECILIA FLORENTINA ELORZA PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.479.067**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma

//mavg

(**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

QUINTO: SOLICITAR a la demandada para que aporte el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante **RICARDO GONZALEZ PARRA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **3.319.992**, anotando que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. que reza: "***Poderes correccionales del Juez: (…) (…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…) (…) (…) (…)***". Esta instancia judicial aplicará el numeral antes dispuesto de la norma referenciada, a fin de que oportunamente se remita con destino a éste proceso lo requerido, documento que es indispensable para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S. S.

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//mavg

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
677cd6a971830ef9f808e47b82db7dc72960250bcac54e521097c8ca87357a42
Documento generado en 14/05/2021 08:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente resolver la admisión o inadmisión de la presente demanda. Proviene por competencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Cali. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DDO: TEOFILO HURTADO HURTADO Y OTRO
RAD.: 2021 – 00132

Auto Inter. No. 799
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de apoderado judicial demanda al señor TEOFILO HURTADO HURTADO, y como medio de control formula la NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, tendiente a que se declaré la Nulidad de la Resolución 6228 del 27 de marzo de 2006, mediante la cual la entidad accionante reconoció la pensión de vejez al accionado, a partir del 01 de enero de 2006, toda vez que, no tuvo en cuenta la incompatibilidad de dicha prestación económica con la pensión de vejez reconocida por CAJANAL mediante Resolución 10217 del 30 de abril de 1998, así como también se pretende la nulidad de la Resolución GNR 17277 del 27 de enero de 2015, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, que ordenó el reconocimiento y pago de los incrementos pensionales a favor del señor TEOFILO HURTADO HURTADO por compañera a cargo, y la nulidad de la Resolución GNR 186896 del 24 de junio de 2016 mediante la cual se dio alcance a la anterior resolución, otorgo un retroactivo pensional por concepto de incrementos pensionales por valor de $276.942 y en consecuencia de lo anterior, la devolución de los dineros pagados a través de los actos administrativos anteriormente mencionados.

Previo a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo total o parcial, es necesario tener en cuenta que para la fecha en que fue formulada la misma, estaba en vigencia el CPACA, el cual, en su artículo 97 establece:

> *"Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
> *<u>Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</u>*
> *Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional."* (Subrayado por fuera del texto original)

Por otro lado, el artículo 104 del CPACA establece que, la jurisdicción Contencioso Administrativa conoce de: *"las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén*

involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa".

Las normas antes mencionadas, en esencia establecen que, en materia de conflictos relacionados con la seguridad social, particularmente la revocatoria de un acto proferido por una entidad pública, como el caso en estudio, a través de la acción de lesividad, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer de los mismos, independientemente de que el pensionado sea o no servidor público.

Ahora bien, la Corte Constitucional recientemente unificó la jurisprudencia respecto al tema y en Sentencia SU-182 del 08 de mayo de 2019, indicó que solo en casos excepcionales previstos legalmente, será posible revocar un acto sin el consentimiento del interesado. De lo contrario, las entidades tendrán que acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (*de lesividad*) para demandar ante un Juez de lo Contencioso Administrativo su propio acto; escenario en el cual también pueden solicitar medidas cautelares para suspender los efectos perjudiciales de un acto que consideren ilegal. Indica además que, una de las excepciones a la prohibición de revocatoria unilateral ocurre justamente en el marco del sistema pensional, previsto por la Ley 797 de 2003 la cual en su artículo 19 estableció:

> *"Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".*

Descendiendo al caso puntual, se tiene que la parte actora COLPENSIONES, demanda sus propios actos administrativos en acción de nulidad y restablecimiento del derecho por acción de lesividad tendiente a que se declaré la Nulidad de la Resolución 6228 del 27 de marzo de 2006, mediante la cual la entidad accionante reconoció la pensión de vejez al accionado, a partir del 01 de enero de 2006, toda vez que, no tuvo en cuenta la incompatibilidad de dicha prestación económica con la pensión de vejez reconocida por CAJANAL mediante Resolución 10217 del 30 de abril de 1998, así como también se pretende la nulidad de la Resolución GNR 17277 del 27 de enero de 2015 y de la Resolución GNR 186896 del 24 de junio de 2016.

Informa la entidad demandante que, La CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL mediante Resolución 10217 del 30 de abril de 1998, reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual de vejez al señor TEOFILO HURTADO HURTADO, con fundamento en la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta los tiempos laborados en el Municipio de Puerto Tejada y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 19 de marzo de 1996.

Por otro lado, indica que, El Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones reconoció la pensión de vejez al aquí demandado con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, teniendo en cuenta los tiempos públicos y privados cotizados al ISS.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante Auto APSUB 2871 del 20 de agosto de 2019, solicitó al demandado señor TEOFILO HURTADO HURTADO autorización y consentimiento para revocar la Resolución No. 6228 del 27 de marzo de 2006, la Resolución No. GNR 17277 de fecha 27 de enero de 2015 y la

Resolución No. GNR 186896 del 24 de junio de 2016, dado que, al momento de reconocer la pensión de vejez, el ISS tuvo en cuenta tiempos públicos, siendo entonces incompatible con la pensión reconocida por CAJANAL.

En consecuencia, dentro del término otorgado por la entidad accionante, el demandado presentó escrito manifestando no dar autorización a COLPENSIONES ni a ninguna otra entidad para derogar las resoluciones emitidas, aludiendo tener derechos adquiridos.

El Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali, a través de Auto Interlocutorio No. 722 del 10 de noviembre de 2020, declaró que carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, considerando que el demandado pensionado realizó sus últimas cotizaciones al sistema de seguridad social como trabajador independiente y que adicional a ello, no se observa que en algún momento de vida laboral hubiera ostentado la calidad de empleado público, dilucidando de lo anterior que, el estatus de pensionado del señor TEOFILO HURTADO HURTADO fue de carácter de trabajador independiente del sector privado, por lo que la competencia está inmersa en las previstas por el humeral 4 del art. 2 del C.P.T. y de la S.S.

En efecto no discute el Despacho, el estatus de pensionado del sector privado del demandado, tampoco que sus cotizaciones hayan sido como trabajador independiente, así como que, para la jurisdicción ordinaria laboral el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., en su numeral 4, establece la competencia para el conocimiento de los asuntos relativos a la prestación de servicios de la seguridad social que se susciten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, como el caso en estudio. Sin embargo, no se puede pasar por alto que la naturaleza del presente asunto radica en que la entidad accionante COLPENSIONES demanda la nulidad de sus propios actos administrativos, por lo tanto, teniendo en cuenta entonces, lo referente a la acción de lesividad, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 97 del CPACA, claramente se establece la competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera en Sentencia de 22 de junio de 2001 expediente 13172, se refirió al tema de la siguiente manera:

> "*La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que la doctrina española ha calificado como la acción de lesividad,* ***la cual conforma un proceso administrativo especial,*** *entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, porque es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración, vía en que la carga de la prueba de la invalidez del acto está a cargo de la demandante.*"

Corolario de lo dicho, considera esta Agencia Judicial que, no es competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral el conocimiento del presente asunto, sino la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tal razón y al haber conocido previamente del caso en concreto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali declarando la carencia de Jurisdicción, habrá de proponerse el conflicto negativo de competencia, para que la Corte Constitucional sea quien dirima el conflicto. Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **ANGELICA COHEN MENDOZA** portadora de la tarjeta profesional No. 102.786 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para que dirima el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali y el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea6d8953282014dedf77225942c4f98fdd004e66de912a0cc002237814744321
Documento generado en 14/05/2021 08:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **063** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **18 DE MAYO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavg